

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
E INICIATIVAS CIUDADANAS**



I LEGISLATURA

Ciudad México a 31 octubre de 2019

CDMXIL/CPCIC/317/2019

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00009713

FECHA: 4/11/19

HORA: 15:50

RECIBO: Daniel

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE**

Por medio del presente y por instrucciones del Diputado Nazario Norberto Sánchez, remito a usted el Dictamen en original, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, en fecha 29 de octubre de 2019; asimismo atentamente solicito sea inscrito en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de noviembre del año en curso el siguiente Dictamen:

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
PRESIDENTE**


**DIP. JORGE TRIANA TENA
PRESIDENTE**



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Honorable Congreso:

La Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 Fracción II, 67, 70, fracción I, 72 fracción I, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 260, 313 fracción V, 325, y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente **DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** al tenor de los siguientes:

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Con fecha 03 de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez presentó ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que en caso de ser aprobada, sea la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ante la que se interponga la Iniciativa.

II. Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOPA/CSP/0215/2019, y recibido en fecha 05 de septiembre del mismo año, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

III. Mediante oficios con clave alfanumérica CCDMXIL/CPCIC/009/2019; CCDMXIL/CPCIC/010/2019; CCDMXIL/CPCIC/011/2019; CCDMXIL/CPCIC/012/2019; CCDMXIL/CPCIC/013/2019; CCDMXIL/CPCIC/014/2019; CCDMXIL/CPCIC/015/2019; CCDMXIL/CPCIC/016/2019, todos de fecha 09 de septiembre de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas de este Congreso, envió copia de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

IV. Que conforme lo dispone el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el plazo para que la ciudadanía pudiera proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso, transcurrió sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser tomada en cuenta en el presente dictamen.

V. Mediante oficio CAPE/80/19, de fecha 3 de septiembre de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la Ampliación de Turno de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

VI. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0349/2019, de fecha 5 de septiembre de dos mil diecinueve, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, comunicó la autorización, turnando la Propuesta de Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

VII. En fecha 09 de septiembre, en la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas fue notificado mediante oficio con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/0350/2019 de fecha 03 de septiembre del año en curso, y signado por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, en su calidad de Vicepresidente de la Mesa Directiva, que en sesión ordinaria se dio cuenta de la petición de ampliación de turno para la Comisión de Asuntos Político-Electorales, respecto a la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

VIII. Mediante oficio STCAPE/05072019 de fecha 10 de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Asuntos Político - Electorales de este Congreso, envió copia de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

IX. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales, se reunieron el día 29 de dos mil diecinueve, para dictaminar la Propuesta de Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que éstas Comisiones son competentes para conocer y resolver respecto de la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

B. Que la Propuesta de Iniciativa tiene como propósito, disminuir el número de Senadores a 96, eliminando la lista nacional de 32 Senadores de Representación Proporcional, para lo cual el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez plantea reformar el párrafo primero y derogar el párrafo segundo del Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Que, en la Iniciativa presentada el proponente sostiene que, en México, el sistema electoral define que las diputaciones al Congreso Federal se eligen por dos principios: 300 diputados por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales y 128 Senadores.

El Diputado proponente declara que el sistema electoral es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que racionaliza y traduce la voluntad y decisión del cuerpo electoral en órganos de representación popular, así como los instrumentos de consulta popular relativos a la democracia semidirecta, como son: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, entre otros.

Afirma que, para poder garantizar la representatividad de todos, incluidas la diversidad y la pluralidad, es necesaria una revisión más exhaustiva de los sistemas electorales, así como de su relación con la representación política, toda vez que no basta con que el sistema electoral fomente la representatividad de los intereses de todos, tanto de la mayoría como de la minoría, sino que además, es necesario propicie la gobernabilidad; ciertos equilibrios que permitan tomar las mejores decisiones.

Expone que desde su aparición en Roma y durante toda su evolución histórica, el Senado se ha caracterizado como la cámara alta o revisora del cuerpo legislativo y habitualmente existe en países como una forma de organización federal, en los cuales se representa a la división territorial (cantones, estados o provincias).



**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de
Asuntos Político-Electorales**

Dictamen

I LEGISLATURA

Que, en Estados con una forma de organización federal, el Senado sirve para representar de manera inmediata a las entidades federativas de acuerdo al principio caracterizado como “federativo” mediante el voto popular.

Asevera que aun cuando hoy en día, en la gran mayoría de los países los senadores son electos de forma directa por los ciudadanos, históricamente, al ser considerada como una cámara alta, revisora o de representación de las divisiones territoriales, su elección era efectuada de guisa indirecta.

El Diputado proponente de la Iniciativa pone como ejemplo el caso del Senado en Francia, el cual es elegido en forma íntegra por un sistema indirecto de grandes electores.

Argumenta que ese mismo sistema fue utilizado en los Estados Unidos de América hasta la entrada en vigor de la XVII enmienda constitucional el 8 de abril de 1913, la que permitió su elección directa y ya no por las legislaturas estatales, como era la práctica constitucional hasta que algunos estados comenzaron a elegir directamente a sus senadores en 1907.

Que, en Alemania, los integrantes del Senado federal (Bundesrat) son electos entre o por los miembros de los gobiernos de los respectivos estados (Länder) y como tales, actúan como sus delegados.

Que, en el caso de México, la institución del Senado ha estado estrechamente relacionada al sistema federal y a nuestra historia constitucional.

Señala que uno de los antecedentes importantes del Senado mexicano lo podemos ubicar desde las Cortes de Cádiz, que culminarían de la Constitución que regiría tanto para la monarquía española, como para los territorios que se encontraban bajo su dominio. Que, en el proceso de los debates de la Constitución de Cádiz, distintos proyectos incluían la existencia de un Poder Legislativo integrado por dos Cámaras.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Explica que Fray Servando Teresa de Mier difundió la importancia del Senado y de igual modo, que Miguel Ramos Arizpe fue quien atribuyó en forma decisiva el establecimiento del bicameralismo en México, formulando el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación, conteniendo las bases a las que debía ceñirse el Congreso para redactar la Constitución. Que esta primera Ley fundamental mexicana fue el antecedente de la Constitución de 1824.

Asimismo, que la Constitución de 1824 estableció la división de los poderes públicos, la organización del Legislativo y el Judicial como entidades fuertes y autónomas, así como la independencia de los estados limitada por el interés superior nacional.

De la misma forma, cita a los artículos 7 y 25 de dicha Constitución. El primero dictaba que el Poder Legislativo de la Federación estaría depositado en un Congreso General, integrado por dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores. El segundo, que el Senado se compondría por dos legisladores de cada estado, electos por mayoría absoluta de votos de sus respectivas legislaturas y que permanecerían en el cargo durante cuatro años, renovándose la mitad cada dos años.

Aclara que hacia 1835, la Comisión del Constituyente mexicano que dictaminó sobre el tema se inclinó por un Congreso unicameral para la nueva República. Que la Sala única se fundaba en las ideas expresadas por teóricos como Condorcet, Paine y Sieyes, además de que se invocaron las constituciones francesa, española y peruana, que habían adoptado ese sistema, argumentando que dos salas debilitarían y hasta paralizarían el poder legislativo. Que el proyecto unicameral, proponía también la creación de un Senado, cuyas funciones no serían legislativas, sino que serían una especie de poder conservador que estaría entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional.

Expresa que la Constitución de 1857 fue determinante y llevó a la supresión definitiva del Senado, estipulando en su artículo 51 que el Poder Legislativo fuese unicameral.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Relata que el Senado volvió a reestablecerse por iniciativa de Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, los que argumentaron que se hacía patente la importancia que tenía el funcionamiento de un órgano colegiado con las características del Senado.

Expresa que, a partir de entonces, la función del Senado ha tenido diversos cambios. Que la revolución de 1910 llevaría de nueva cuenta a una reorganización del poder político, pero que, en la conformación del Congreso Constituyente de 1917, se reafirmó la necesidad de contar con un Poder Legislativo Bicameral y con ello, se validó la existencia del Senado de la República. Que, de esa forma, la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

Comenta que la Legislatura de cada estado era quien declaraba electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos y que, por cada Senador propietario se elegía a un suplente. Que el periodo de ejercicio de los senadores era de cuatro años y la Cámara de Senadores se renovaba por la mitad cada dos años.

Que en 1986 se reformó la Constitución para establecer que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado de la República y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. El 50% de la Cámara de Senadores se renovaría cada tres años.

Que en 1933 fue introducida una ampliación al periodo del encargo de los senadores para quedar en seis años.

Que posteriormente, en 1993 otra reforma consideró una nueva conformación del Senado de la República. Que éste se integraría por tres senadores de cada estado y del Distrito Federal, de los cuales dos serían electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno sería asignado a la primera minoría. Agrega también que el Senado se renovaría en su totalidad cada seis años.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Menciona que, con la reforma Constitucional en 1996, se dio una nueva conformación a la Cámara de Senadores, misma que rige hasta nuestros días, y que actualmente, el Senado se integra por 128 senadores, de los cuales, en cada entidad federativa, dos son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría.

Que los 32 senadores restantes son elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, así como que en esta nueva conformación se conserva la disposición de renovar al Senado de la República en su totalidad cada seis años.

Proclama que, en su sentido gramatical, la representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular, que se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal.

Que el objetivo de la representación proporcional es establecer una relación de proporcionalidad entre votos y escaños y en su forma estricta, procurar que el electorado quede fielmente reflejado en el parlamento.

Comunica que la Corte ha sostenido que el principio de representación proporcional tiene como objetivo garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, incorporando a candidatos de los partidos minoritarios e impidiendo que los partidos mayoritarios o dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación. Que el valor insito en dicho principio es el pluralismo político.

Sostiene que la Cámara de Senadores se integra por un total de 128 miembros elegidos a través de un sistema mixto segmentado, en el que una parte se elige a través de una fórmula de mayoría y la otra a través de una fórmula proporcional pero que, a diferencia del aplicable a la Cámara de Diputados, no tiene ningún mecanismo de interrelación entre ambos componentes.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Que cada una de las 32 entidades federativas se eligen tres senadores, debiendo registrar los partidos políticos una lista con dos fórmulas de candidatos; y que dos de los escaños se asignan por el principio de mayoría relativa, es decir, le corresponden al partido que haya obtenido el mayor número de votos, en tanto que el tercero se asigna por el principio de primera minoría, esto es, al partido que haya obtenido la segunda mayor votación le corresponde la posición del candidato que encabeza la fórmula.

Que los 32 senadores restantes son elegidos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional y que, para su asignación, la ley dispone que se utilice la fórmula de proporcionalidad pura, como se establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cociente natural y resto mayor).

Opina que la elección de treinta y dos senadores conforme al sistema de representación proporcional votados en una sola circunscripción nacional presenta al menos dos problemas.

Que, por un lado, rompe con el principio federativo, desvirtuando la representación paritaria de todas las entidades federativas y en consecuencia, con el compromiso igualitario entre las entidades federativas sin importar su población o tamaño. Que, por el otro, introduce un elemento ajeno o extraño a la idea de representar el interés general del electorado, ya sea por población y por entidad federativa, al incluir directamente la representación por partidos políticos.

Que, en síntesis, el principio de proporcionalidad no respeta la representación de las entidades federativas, sino la representación de los partidos políticos.

Resuelve que, por ello es imperativo reformar el artículo 56 de la Carta Magna para suprimir los treinta y dos senadores electos conforme al sistema de representación proporcional por ser incongruentes con el principio federativo.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Para el Diputado proponente, el argumento fundamental es la reducción de senadores que no representan a una entidad federativa.

Profesa que lo que realmente es importante es que esté representado el interés general por entidad federativa; que se garantice la representatividad de todos, tanto los de la mayoría como de la minoría.

Refiere que tres senadores por cada entidad, son suficientes para garantizar la posibilidad de que, tanto la mayoría como la minoría sean representados en la discusión que permitirá tomar una decisión a nombre del interés general y, en este caso, en nombre del interés de las entidades federativas, apegándose a la voluntad ciudadana.

A su criterio, con esta conformación sería imposible que se volviera a violentar lo estipulado en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de la Carta Magna, porque al no existir la lista plurinominal del Senado, un gobernador o el jefe de Gobierno no podría postularse por la entidad federativa de su respectiva jurisdicción.

Manifiesta que, en este orden de ideas, tres senadores por entidad son mejores que cuatro al fomentar y propiciar tanto la representatividad como la gobernabilidad, aunque en términos cuantitativos cuatro sea mayor a tres.

Indica que lo que se busca en la presente Iniciativa es reducir el número de senadores al Congreso de la Unión y rectificar el criterio con el objeto de reconstituir el Senado mediante un rediseño de arquitectura constitucional para su elección.

Considera que reducir el número de representantes en el Senado de la República a noventa y seis suprimiendo los treinta y dos senadores de representación proporcional, fortalece la representación de las entidades federativas en una Cámara, toda vez que así no se desvirtúa el principio federativo de representación paritaria por entidad federativa; rectifica el criterio para su



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

elección al implementar los mecanismos semi mayoritarios, o semi proporcionales de votación limitada, acumulada y preferida o transferida. Que, además es congruente con los principios de austeridad, ya que representa la reducción de al menos el 25% del presupuesto del Senado de la República.

Concluye afirmando que se trata de una doble propuesta para la reconstitución del Senado en México:

Que primero, al reducir el número de representantes a noventa y seis al suprimir los treinta y dos senadores de representación proporcional por ser incongruentes con el principio "federativo", de representación paritaria por entidad federativa.

Que en segunda, rectifica el criterio para su elección al limitar a un máximo de dos candidatos por partido político e implementar los mecanismos semi mayoritarios o semi proporcionales, lo que juzga, garantizará la representatividad paritaria por entidad federativa al no tener que sacrificarla ni dar lugar a una representación por partido político ni mucho menos sobre representar a unos y sub representar a otros, porque al ser integrantes de una sola lista plurinominal no se considera el principio de paridad entre la entidades federativas.

A continuación, presenta el siguiente comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Redacción Actual	Propuesta de Redacción de la Iniciativa
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por <u>ciento veintiocho</u> senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno	ARTICULO 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Table with 2 columns. Left column: será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. Right column: será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Se deroga ...

Consideraciones de las Dictaminadoras

Primero. Para estas Comisiones Dictaminadoras resulta de gran trascendencia, que toda Propuesta de Iniciativa que plantean sus legisladoras y legisladores, sea acuciosamente analizada a la luz de sus fundamentos normativos y pertinencia, consciente las Dictaminadoras de que se trata de orientar la determinación del pleno del Congreso de la Ciudad de México que, en caso de ser aprobada

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

la Propuesta correspondiente, será sustentada como Iniciativa de este Órgano Legislativo local, al Congreso de la Unión.

El Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez formula la Propuesta de Iniciativa para reformar el párrafo primero y derogar el párrafo segundo del Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con objeto de disminuir el número de Senadores a 96, eliminando la lista nacional de 32 Senadores de Representación Proporcional.

Actualmente, de conformidad con el artículo 56 constitucional, en relación con los artículos 14, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Cámara de Senadores estará integrada por ciento veintiocho Senadoras y Senadores, de los cuales, en cada Estado y, en la ahora Ciudad de México, serán electos dos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cuyos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad federativa de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Segundo. No pasa inadvertido para estas Dictaminadoras, el gran valor que para la pluralidad democrática tiene el sistema de representación proporcional en los sistemas electorales. Para el Centro de Investigación y Docencia Económica, A. C., la representación proporcional se sitúa como un instrumento que permite que los órganos representativos cuenten con participación de la mayor cantidad de sectores posibles, siguiendo un espíritu incluyente¹.

¹ Lozano Moheno, Ignacio. Representación Proporcional: Una propuesta de reorganización de la democracia procedimental. Centro de Investigación y Docencia Económica, A. C. Junio, 2017. Páginas 18 y 19. www.libreriacide.com/librospdf/DTAP-303.pdf



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

En concordancia con esta posición, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó:

“... que el principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, persigue como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

“... la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos; además, de que el examen del referido principio debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de las normas que lo regulan, sino también al contexto de la norma que lo establece, así como a los fines y objetivos que se persiguen con él y al valor del pluralismo político que tutela”².

Tercero. Si bien reconoce la Dictaminadora el enorme peso específico que representa para la pluralidad democrática la representación proporcional en la integración del Senado de la República, también toma en consideración que hay otros enfoques atendibles para garantizar la representatividad de todas y todos, incluida la diversidad y la pluralidad. Como lo han sostenido diversos actores políticos y autoridades electorales, es necesaria una revisión más exhaustiva de los sistemas electorales, así como de su relación con la representación política. Que no basta que el sistema electoral fomente la representatividad de los intereses de todos, de mayorías y minorías, sino que además propicie la gobernabilidad y dote de equilibrios que permitan tomar mejores decisiones.

El propio Diputado Fuentes Gómez en su exposición de motivos señala que el objetivo de la representación proporcional es establecer una relación de proporcionalidad entre votos y escaños y

² Solorio Almazán, Héctor. Temas Selectos de Derecho Electoral 2. La Representación Proporcional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. México 2010. Primera reimpresión. Páginas 30 y 31. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/02_temas_selectos1_0.pdf



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

en su forma estricta, procurar que el electorado quede fielmente reflejado en el parlamento. Pero al mismo tiempo reconoce y lo menciona en su exposición de motivos, que la Corte ha sostenido que el principio de representación proporcional tiene como objetivo garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, incorporando a candidatos de los partidos minoritarios e impidiendo que los partidos mayoritarios o dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación. Asimismo, refiere que un valor ínsito en dicho principio es el pluralismo político.

Argumenta el Diputado proponente, que la elección de treinta y dos senadores conforme al sistema de representación proporcional votados en una sola circunscripción nacional presenta al menos dos problemas. Que, por un lado, rompe con el principio federativo, es decir se desvirtúa o corrompe la representación paritaria de todas las entidades federativas, en consecuencia, con el compromiso igualitario entre las entidades federativas sin importar su población o tamaño. Y manifiesta que, por otro lado, introduce un elemento ajeno o extraño a la idea de representar el interés general del electorado, ya sea por población y por entidad federativa, al incluir directamente la representación por partidos políticos, en síntesis, el principio de proporcionalidad no respeta la representación de las entidades federativas, sino la representación de los partidos políticos.

Para estos órganos Dictaminadores este enfoque, como el de la pluralidad democrática con la representación en la integración del Senado y otros enfoques diversos que se han planteado en Iniciativas coincidentes con la Propuesta del Diputado Fuentes Gómez, correspondería en su momento dimensionarlos al Congreso de la Unión, al considerarlos en el análisis y debate de la reforma que en su caso emitiera dicho Congreso.

Por esta razón y porque no hay aspectos de constitucionalidad, ni de legalidad que la hagan inviable, se estima procedente.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se:



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue presentada la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Cámara de Senadores

LXIV Legislatura.

PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Fundamento Legal:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, quedando el artículo 71, de la siguiente manera:

DICTAMEN A LA PROPOSTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. ...

II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...”

2. Exposición de motivos:

La elección de treinta y dos senadores conforme al sistema de representación proporcional votados en una sola circunscripción nacional presenta al menos dos problemas.

Por un lado, rompe con el principio federativo, es decir se desvirtúa o corrompe la representación paritaria de todas las entidades federativas y, en consecuencia, con el compromiso igualitario entre las entidades federativas sin importar su población o tamaño. Por el otro, introduce un elemento ajeno o extraño a la idea de representar el interés general del electorado, ya sea por población y por entidad federativa, al incluir directamente la representación por partidos políticos — tal vez, mejor dicho, de los intereses de los partidos políticos—.

En síntesis, el principio de proporcionalidad no respeta la representación de las entidades federativas, sino la representación de los partidos políticos.

Por ello, es imperativo reformar el artículo 56 de la Carta Magna para suprimir los treinta y dos senadores electos conforme al sistema de representación proporcional por ser incongruentes con el principio federativo.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



*Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de
Asuntos Político-Electorales*

Dictamen

I LEGISLATURA

El argumento fundamental es la reducción de senadores que no representan a una entidad federativa. Lo que realmente es importante es que esté representado el interés general por entidad federativa. En consecuencia, que se garantice la representatividad de todos; tanto los de la mayoría como de la minoría.

Tres senadores por cada entidad, son suficientes para garantizar la posibilidad de que, tanto la mayoría como la minoría sean representados en la discusión que permitirá tomar una decisión a nombre del interés general y, en este caso, en nombre del interés de las entidades federativas, apegándose a la voluntad ciudadana mas no al capricho de un partido político o de una persona.

Con esta conformación, sería imposible que se volviera a violentar mañosamente lo estipulado en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de la Carta Magna, porque al no existir la lista plurinominal del Senado, un gobernador o el jefe de Gobierno no podría postularse por la entidad federativa de su respectiva jurisdicción.

En este orden de ideas, como se puede advertir en términos cualitativos, tres senadores por entidad es mejor que cuatro al fomentar y propiciar tanto la representatividad como la gobernabilidad, aunque en términos cuantitativos cuatro sea mayor a tres.

La presente iniciativa tiene por objeto disminuir el **número de Senadores a 96, eliminando la lista nacional de Senadores de Representación Proporcional**, con la finalidad de que el Senado "represente" de manera estricta a las entidades federativas y a la Nación en su conjunto.

Lo que se busca es reducir el número de senadores al Congreso de la Unión y rectificar el criterio con el objeto de reconstituir el Senado mediante un rediseño de arquitectura constitucional para su elección.

Reducir el número de representantes en el Senado de la República a noventa y seis suprimiendo los treinta y dos senadores de representación proporcional, fortalece la representación de las entidades federativas en una Cámara, toda vez que así no se desvirtúa el principio federativo de representación



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

paritaria por entidad federativa; rectifica el criterio para su elección al implementar los mecanismos semi mayoritarios o semi proporcionales de votación limitada, acumulada y preferida o transferida. Además, es congruente con los principios de austeridad, ya que representa la reducción de al menos el 25% del presupuesto del Senado de la República.

Se trata de una doble propuesta para la reconstitución del Senado en México:

Primera. Reducir el número de representantes a noventa y seis al suprimir los treinta y dos senadores de representación proporcional por ser incongruentes con el principio "federativo", de representación paritaria por entidad federativa.

Segunda. Rectificar el criterio para su elección al limitar a un máximo de dos candidatos por partido político e implementar los mecanismos semi mayoritarios o semi proporcionales, lo que garantizaría la representatividad paritaria por entidad federativa al no tener que sacrificarla ni dar lugar a una representación por partido político ni mucho menos sobre representar a unos y sub-representar (sic) a otros, porque al ser integrantes de una sola lista plurinominal no se considera el principio de paridad entre la entidades federativas. Además, por lo general es la Ciudad de México la entidad que está sobrerrepresentada.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Redacción Actual	Propuesta de Redacción de la Iniciativa
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por <u>ciento veintiocho</u> senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según	ARTICULO 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

<p>el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años</p>	<p>principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>
--	---

Por las consideraciones expresadas, se presenta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



I LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Se deroga.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar la legislación correspondiente para el cumplimiento del mismo.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Firmamos para Constancia el presente DECRETO, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, durante el desarrollo de nuestra Primera Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha martes 29 de octubre de 2019. Hacemos Constar-----

Table with columns: Legisladores, Junta Directiva, A Favor, En Contra, En Abstención. Rows include: Diputado Jorge Triana Tena (PAN), Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez (PRI), Diputado Alberto Martínez Urincho (morena), Diputado Diego Orlando Garrido López (PAN), Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (morena), Diputada Lilia María Sarmiento Gómez (PT).

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Legisladores

A Favor

En Contra

En Abstención



Diputado José Valentín Maldonado Integrante



Representación Proporcional



Diputada Paula Adriana Soto Maldonado Integrante

morena

Representación Proporcional



Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante

morena

Distrito XXIX



Diputado José Martín Padilla Sánchez Integrante

morena

Representación Proporcional



Diputado Eduardo Santillán Pérez Integrante

morena

Distrito XX



Diputada Leonor Gómez Otegui Integrante



Representación Proporcional

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Firmamos para Constancia el presente DECRETO, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, durante el desarrollo de nuestra Primera Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha martes 29 de octubre de 2019. Hacemos Constar-----

Table with columns: Legisladores, Junta Directiva, A Favor, En Contra, En Abstención. Rows include: Diputado Nazario Norberto Sánchez (Presidente), Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda (Vice-Presidente), Diputado Diego Orlando Garrido López (Secretario), Diputado Eduardo Santillán Pérez (Integrante), Diputado Eleazar Rubio Aldarán (Integrante), Diputada Evelyn Parra Álvarez (Integrante).

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Legisladores

A Favor

En Contra

En Abstención



Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Serotije Integrante

PRD Representación Proporcional



Diputado Jorge Triana Tena Integrante

PAN Representación Proporcional



Diputada Leonor Gómez Otegui Integrante

PT Representación Proporcional



Diputada Leticia Esther Varela Martínez Integrante

morena Distrito XXVI



Diputado Ricardo Ruíz Suárez Integrante

morena Distrito XXX



Diputado Víctor Hugo Lobo Román Integrante

PRD Representación Proporcional

Series of horizontal dashed lines for additional signatures or notes.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.